

INTENDENCIA MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 203/86

BOLIVAR

ESTATUTO DE ESTABILIDAD Y ESCALAFÓN
PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

CAPITULO-I-

A M B I T O

ARTICULO 1º): Este Estatuto y Escalafón comprende a todas las personas que, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en la Municipalidad de Bolívar, o Entes Descentralizados dependientes de la misma.-

ARTICULO 2º): Este Estatuto y Escalafón comprende además al personal que se encuentra amparado por otros regímenes en los aspectos que ellos no hubieran previsto (funcionarios de la Ley de las Administraciones Centrales y Entes Descentralizados).-

ARTICULO 3º): No están comprendidos en el presente Estatuto y Escalafón:

a) Las personas que desempeñen cargos electivos.-

b) Los Secretarios, Subsecretarios y Directores.-

c) El Contador, el Tesorero y el Jefe de Compras.-

d) Los titulares de Delegaciones Municipales

e) El Secretario Privado del Intendente.-

f) El personal religioso.-

g) El personal de los bloques políticos, que forman el Departamento Deliberativo.-

ARTICULO 4º): A partir del 1º de Enero de 1986, quedará incorporado como permanente / aquel personal jornalizado cuya antigüedad sea mayor de dos (2) años.- A / partir de la misma fecha, se fijará el número de jornalizados en una cifra no superior / a nueve por ciento (9%) del personal permanente (descontando el personal que se incor- / pora según el párrafo anterior).- Anualmente será incorporado como personal mensuali- / zado, el personal jornalizado que hubiere cumplido dos (2) años en la función, descontando / el porcentaje incorporado del nueve por ciento (9%) establecido.- El nuevo porcentaje / quedará como tope máximo hasta el siguiente ejercicio, y así sucesivamente hasta quedar / el mismo en un máximo de quince (15) personas jornalizadas.-

ARTICULO 5º): Cuando la designación para ocupar alguno de los cargos a que se refiere / el artículo 3º), recayera en algún funcionario o empleado comprendido en / el régimen del presente Estatuto, éste retendrá su cargo o empleo, sin goce de sueldo / o remuneración, y lo ocupará nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá / serle impuesta contra su voluntad y de la cual en caso de aceptación, a su pedido deberá / ser relevado aún mediando conformidad de la Autoridad para continuar en el ejercicio / de las funciones asignadas.- El agente continuará percibiendo sus asignaciones por sa- / lario familiar antigüedad y cualquier otra dispuesta en el presente, a excepción de / aquellas que se originen por el desempeño de una función específica (falla de caja, etc.)

ARTICULO 6º): Los agentes comprendidos dentro de las disposiciones del presente Estatu- / to, que fueren electos para desempeñar cargos públicos de cualquier índole, / tendrán derecho a la retención del cargo mientras dure su mandato.-

Asimismo, si la retribución, dieta o compensación de gastos por el desempeño de dicho / cargo fuera inferior a la remuneración que percibía en la función municipal, le será / abonada mensualmente dicha diferencia por el tiempo que dure su mandato.-

CAPITULO-II-

CLASIFICACION DE CARGOS

ARTICULO 7º): Los grupos ocupacionales de la administración municipal son:

a) Personal jerárquico.-

b) Personal profesional.-

c) Personal Técnico especializado.-

d) Personal docente.-

e) Personal administrativo.-

f) Personal obrero.-

g) Personal de Servicio y Maestranza.-

CAPITULO-III-

INGRESO

ARTICULO 8º): El ingreso a la función pública municipal, se hará previa acreditación de / la idoneidad mediante concurso público, examen de competencia o prueba de / suficiencia según corresponda, conforme a los requisitos y especificaciones de cada car- / go a llenar; las mismas se efectuarán entre todos los postulantes que se hubiesen ins- / crito.- Tendrá como base la descripción del puesto a cubrir y estará a cargo de la Jun- / ta de Calificación y Disciplina.-

Los ingresos se efectuarán sin excepción por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse puestos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas una vez cumplidos los procesos de selección / pertinente, entre el personal comprendido dentro de éste Estatuto.-

A los efectos previstos en el presente artículo, la Municipalidad creará una Bolsa de Trabajo para los grupos (f-g) (ingresantes) mencionados en el artículo 72 del presente que estará a cargo de la Junta de Calificación y Disciplina.-

ARTICULO 92): Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, son condiciones /

-----generales para la admisibilidad en la administración municipal:

a) Ser argentino, nativo por opción o naturalizado: Podrá admitirse a extranjeros que posean vínculos de consanguinidad en primer grado o de matrimonio con ciudadano argentino, siempre que cuenten con dos años como mínimo de residencia en el país, y que no haya postulantado con ciudadanía argentina, en igualdad de condiciones.-

b) Tener 18 años de edad como mínimo y 45 como máximo.- Los aspirantes que por servicios prestados anteriormente en la administración nacional, provincial o municipal, tengan servicios computables a los efectos de la jubilación podrán ingresar hasta la edad que resulte de sumar a los 45 años los servicios prestados, pero en ningún caso la edad del aspirante podrá exceder de los 55 años.-

c) Acreditar buena conducta, mediante certificado de autoridad competente.-

d) No ser infractor a disposiciones vigentes sobre enrolamiento y servicio militar.-

e) Acreditar buena salud y aptitud física adecuada mediante certificado de autoridad / competente.-

f) Haber cumplido como mínimo, con la Ley de enseñanza común obligatoria, salvo cuando

--el Departamento Ejecutivo lo considere innecesario para la función a desempeñar.-

g) No rige el límite de 45 años de edad establecido en el inciso b) cuando deban cubrirse

--vacantes como funciones o tareas indispensables de carácter profesional o técnico.-

ARTICULO 102): No podrá ingresar o reingresar a la administración municipal:

a) El que hubiere sido exonerado o declarado cesante de la administración pública por --razones disciplinarias, mientras no obtenga su rehabilitación.-

La Junta de Calificación y Disciplina reconsiderará todas las cesantías por razones / disciplinarias producidas durante el Gobierno de facto, a pedido de parte.-

b) Condenado en causa criminal.- El Intendente Municipal podrá establecer las pertinentes excepciones, mediante resolución fundada, considerando el tipo de delito, tiempo transcurrido desde el hecho, situación económica y social del interesado, y demás elementos de juicio que considere atendibles.- No podrán resolverse excepciones a favor de quienes hubieren sido condenados por delitos dolosos peculiares a los agentes de la Administración Pública.-

c) El fallido o concursado civilmente, mientras no obtenga su rehabilitación.-

d) El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilitación.-

e) El que esté vinculado a actividades en conflicto con las de la Municipalidad.-

f) Quien directa o indirectamente tenga intereses contrarios con la Municipalidad, en con --tratos, obras o servicios de su competencia.-

CAPITULO -IV-

NOMBRAMIENTO-PEDIDO DE PRUEBA

ARTICULO 112): El nombramiento de los agentes municipales corresponde al Intendente Municipal o Presidente del Honorable Concejo Deliberante, según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las que se determinan en el presente Estatuto y Escalafón.- Será requisito indispensable para cumplir funciones en la Administración municipal, tener el respectivo decreto de nombramiento, en que constará la imputación presupuestaria.-

ARTICULO 126): La designación del ingresante tendrá carácter provisional por el término -----de seis meses (6) y quedará sujeta su confirmación previa calificación.- Durante dicho término el agente gozará de todos los beneficios que se acuerdan por este instrumento legal, excepto el de la estabilidad.- Sus calificaciones se efectuarán a partir de los tres (3) meses de producido su ingreso, por medio del sistema especificado en el capítulo respectivo y serán notificadas al interesado, quien para su confirmación / deberá obtener el concepto mínimo de bueno.-

recibiese notificación desfavorable o por cualquier otro motivo se hubiera omitido la calificación, la confirmación del ingresado será automática.-
Los informes acerca del concepto que merezca el personal ingresante, serán remitidos a la Junta de Calificación y Disciplina, dentro del período comprendido entre el tercer y sexto mes del período de prueba, sin perjuicio de hacerlo antes, cuando se compruebe manifiesta incapacidad en el desempeño del cargo.-

ARTICULO 132): En caso de fallecimiento del agente, la Municipalidad dará prioridad para la designación a la viuda o hijo de aquel.- La Junta de Calificación y Disciplina, decidirá sobre esta especial situación; para ello deberá cumplir con los requisitos del artículo 82) y en igualdad de condiciones decidirá la Junta de Calificación y Disciplina.-

CAPITULO-V-

CESE DE FUNCIONES

ARTICULO 142): El cese de funciones del agente se producirá por las siguientes causas:

- a) No reunir las condiciones exigidas por el artículo 92) de este Estatuto y Escalafón.-
 - b) Aceptación de renuncia.-
 - c) Fallecimiento.-
 - d) Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad.-
 - e) En caso de incompatibilidad o inhabilitación/-
 - f) De oficio, a juicio del Intendente Municipal a partir del momento que el agente haya alcanzado las condiciones máximas de edad y servicios exigidos por la Ley jubilatoria respectiva.-
 - g) Por cesantía.-
 - h) Por calificación insuficiente en tres (3) años consecutivos o cinco (5) alternados.-
- El cese de funciones del agente será dispuesto por la misma autoridad con facultad de nombrarlo.-

ARTICULO 152): Producido el cese del agente en el supuesto del artículo anterior, inciso f), Jubilaciones), podrá percibir como préstamo el importe correspondiente a su haber jubilatorio, por un período de un (1) año, sin prestación de servicio como anticipo de su jubilación.-

Dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio del Departamento Ejecutivo, o autoridad competente, cuando la situación económica y social del interesado así lo aconseje.-

Queda autorizado el Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con el Instituto de Previsión Social de la Provincia, para obtener el reintegro de los importes anticipados a los agentes por este concepto.-

CAPITULO-VI-

DERECHOS Y PROHIBICIONES

TITULO-I-DEBERES

ARTICULO 162): Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, el personal municipal está obligado a:

- a) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que las disposiciones determinan.-
- b) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige.-
- c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conductas que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.-
- d) Obedecer toda orden emanada de su superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del agente.-
- e) Rehúsar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas con motivo del desempeño de sus funciones.-
- f) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales; obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.-
- g) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico de la Municipalidad.-

- h) Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, o autorizado a cesar en sus funciones.-
- i) Declarar todas las actividades que desempeñe y el origen de todos sus ingresos a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.-
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superior o de naturaleza peculiar.-
- k) Promover la instrucción de sumarios administrativos del personal a sus órdenes, cuando así correspondiere.-
- l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad, o concurra incompatibilidad moral.-
- ll) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad / y acumulación de cargos.-
- m) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.-
- n) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.-
- ñ) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia.-
- o) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido administrada.-
- p) Llevar a conocimiento de la Superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o que configure delito.-
- q) Cumplir con sus obligaciones cívicas y militares.-
- r) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañado en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.-
- s) Declarar en los sumarios administrativos.-
- t) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le compete por su jerarquía.-
- u) Someterse a examen médico cuando lo disponga la Municipalidad.-
- TITULO-II-PROHIBICIONES
- ARTICULO 172): Queda prohibido al personal municipal:
- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su función.-
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal o que sean proveedoras o contratistas de la misma.-
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por la Administración en el orden / Nacional, Provincial o Municipal.-
- d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que preste servicios.-
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar proselitismo o acción política.- Esta prohibición de realizar / propaganda no incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente de acuerdo a su convicción, siempre que se desenvuelva dentro de un marco de mesura y circunspección.-
- f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.-
- g) Realizar gestiones, por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponde en todo lo relacionado con los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en este Estatuto y Escalafón.-
- h) Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje o de reverencia a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal.-
- i) Efectuar entre sí operaciones de créditos.-
- j) Utilizar con fines particulares, los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial, y los servicios del personal.-
- k) Retirar o usar indebidamente elementos o documentos de las reparticiones públicas.-

DERECHOS

ARTICULO 180): El personal municipal tiene derecho a:

- 1) Estabilidad.-
- 2) Retribución justa.-
- 3) Compensaciones, subsidios o indemnizaciones.-
- 4) Menciones y premios.-
- 5) Igualdad de oportunidades en la carrera.-
- 6) Capacitación.-
- 7) Licencias.-
- 8) Asociarse y agremiarse.-
- 9) Asistencia social del agente y su familia.-
- 10) Interponer recursos.-
- 11) Rehabilitación y readmisión.-
- 12) Renunciar al cargo.-
- 13) Beneficio por jubilación.-
- 14) Movilidad.-
- 15) Asuntos judiciales o policiales, su patrocinio.- La Municipalidad abonará los gastos --, de juicio criminal en los casos de accidentes en acto de servicio, siempre que no exista dolo por parte del empleado.-
- 16) Seguros.-
- 17) Vestuario y útiles de trabajo.-

TITULO-I-ESTABILIDAD

ARTICULO 190): Producida la incorporación definitiva, el agente adquiere estabilidad y -----sólo perderá el cargo, por las causas y procedimientos que este Estatuto determina, no pudiendo ser privado de su empleo mientras dure su buena conducta y competencia.-

ARTICULO 200): Ningún agente podrá ser privado de cualquiera de sus derechos ni sufrir -----alteraciones en su actividad funcional, por motivos de convicción filosófica, religiosa, política, gremial o racial.- Queda prohibido la adhesión a ideología políticas como condición para el ejercicio de un cargo o función pública, haciéndose / pasible la autoridad que infrigiera estas disposiciones de la correspondiente sanción disciplinaria.-

ARTICULO 210): El agente podrá ser trasladado dentro de la repartición o dependencia / -----donde preste servicios, o a otra repartición o dependencia.- El traslado deberá fundarse en necesidades propias del servicio y se hará efectivo cuando se compruebe que con ello no se afecta con relación al agente, el principio de unidad familia y su estabilidad económica.-

Bajo cualquier circunstancia queda prohibido el traslado de agentes con representación gremial a nivel de miembros de Comisión Directiva de Sindicatos de Trabajadores Municipales o Delegados de Repartición.-

Quedan exceptuados los casos de cumplimiento de tareas o misiones específicas sumarias o técnicas que no podrán ^{exceder} el término de noventa (90) días debiéndoseles abonar los viáticos correspondientes.-

ARTICULO 220): El agente podrá ser trasladado a su pedido, cuando razones fundadas así lo justifiquen y las necesidades del servicio lo permitan.-

ARTICULO 230): En los casos de supresión de partidas del presupuesto o disolución de alguna dependencia, al personal afectado se le asignará previamente otra / función dentro de las actividades de otra dependencia, en igual nivel o jerarquía.-

ARTICULO 240): En los casos que por disminución de la capacidad de trabajo proveniente -----de enfermedad o accidente inculpable y vejez o reestructuración de servicio o dependencia, se dispusiera el traslado de un agente y éste considerara injustificada o infundada la medida, podrá plantear el caso ante la Junta de Calificación y Disciplina.-

ARTICULO 250): En todos los casos el cambio de funciones no importará reducciones en las -----remuneraciones, beneficios y/o derechos acordados por este Estatuto y Escalafón.-

ARTICULO 260): Ningún agente municipal podrá ser privado de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo en los casos previstos en las leyes y disposiciones vigentes, o que se dicten en el futuro o que se prevea en este Estatuto y Escalafón.-

ARTICULO 272): Si el traslado de un agente se efectúa a un puesto de mayor jerarquía o responsabilidad, en caso de ser transitorio, pasados los treinta (30) días corridos deberá abonárseles la diferencia de los haberes que le corresponda por jerarquía a partir del primer día en que desempeñó dicha función.-

ARTICULO 282): El agente designado para desempeñar otro cargo distinto del que es titular, conservará éste, a efectos de volver a ocuparlo una vez concluido el desempeño, reconociéndole los ascensos que le hubieren correspondido.-
Bajo ningún concepto podrá ser contratado personal para función o tarea alguna, cuyo cargo esté previsto específicamente en el Escalafón.-

TITULO -II- RETRIBUCION JUSTA

ARTICULO 292): Sin perjuicio de los subsidios, compensaciones y otro beneficio o reconocimiento que se establezcan en este Estatuto y Escalafón, o dispuestos por otra norma legal, todo agente que preste servicios en la administración municipal tiene derecho como mínimo, a las siguientes retribuciones.-

- a) sueldo o jornal.-
- b) antigüedad.-
- c) título.-
- d) sueldo anual complementario.-
- e) jornada prolongada.-
- f) trabajo insalubre.-
- g) horario nocturno.-

ARTICULO 302): El personal percibirá la retribución de sus servicios, conforma su ubicación en el respectivo Escalafón o régimen que corresponda al carácter de su empleo.-

A igual situación de revista y de modalidades de la prestación del servicio, el personal gozará de idénticas remuneraciones cualquiera sea la dependencia en que actúe.-

Dichas retribuciones no podrán ser disminuídas bajo ningún concepto.-

ARTICULO 312): Toda modificación a las remuneraciones de personal, se hará efectiva al primer día del mes en que ocurra, si ésta sucede entre los días uno (1) al quince (15) inclusive, y al primer día del mes siguiente si lo es entre días 16 y el último del mes, salvo convenio entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato.-

ARTICULO 322): Los ausetos que la Municipalidad otorgue en días que las suspensión del trabajo no es obligatoria, no originarán mermas en las remuneraciones.-

) ARTICULO 332): El agente gozará de una bonificación por cada año de servicio prestado en la administración Nacional, Provincial, o Municipal, por el término total, sin límites, mientras mantenga el carácter de servicio activo.- Al agente jubilado y vuelto al servicio, no se le computarán a estos efectos los años que hubiere aportado para la obtención de ese beneficio.-

) ARTICULO 342) A: El personal que posea títulos nacionales de: Bachiller, Perito Mercantil, Maestro Normal, Maestro Mayor de Obras, Técnico Electricista y Constructores o título provincial equivalente, tendrá derechos a la retribución mensual que se establezca de común acuerdo en la escala de orden general para este concepto.-

B): Los títulos oficiales correspondientes a cursos intermedios técnicos de los anteriormente especificados, darán derecho a la retribución que se indique en la escala a que se alude precedentemente.- Todo otro título otorgado por escuelas o academias particulares, o reconocidas oficialmente, o establecimientos privados no adscriptos que / impartan análogo tipo de enseñanza que las enunciadas, pero que funciones con permiso expreso de la autoridad educacional oficial y sujeto a su fiscalización, dará derecho a la asignación que se indica en la escala arriba mencionada.- Esta última compensación la reconocerá el Departamento Ejecutivo o el Presidente del Honorable Concejo / Deliberante, según corresponda a todo agente que desarrolle dentro de la Municipalidad la actividad a que lo habilita el título.- Tendrán carácter de acumulativo todos aquellos títulos que no tengan relación de continuidad en el curso o carrera.-

C) El personal que posea título expedido por Universidades Nacionales o Privadas en este último caso con revalidación correspondiente tendrán derecho a percibir la remuneración que se fija en la escala respectiva.-

) ARTICULO 352): Percibirán el sueldo anual complementario íntegro equivalente al sueldo nominal que tenía al 31 de Diciembre, el personal, incluído la denominación del Inc. A.B. y C. del Art. 29 de la Ordenanza, sujeto a aporte jubilatorio, que haya pertenecido a la Municipalidad durante el año, sin que sus haberes hubieran experimentado / descuento por licencias sin goce de sueldo o medidas disciplinarias, excepto los casos de licencias justificadas en este Estatuto y Escalafón.-

E=ARTICULO 369):El agente de la administración pública municipal podrá desarrollar -----diariamente,excepto los días de descanso y feriados,en forma permanent mayor horario de labor que el fijado habitualmente,hasta el límite de ocho(8)horas diarias.-Esta extensión de horario será denominada "jornada prolongada".-En ningún caso podrá aumentarse la actual jornada,sin previo convenio con el Sindicato.-

TITULO-III-COMPENSACIONES,SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES

ARTICULO 379):El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros -----en concepto de viáticos,servicios extraordinarios,gastos de comida,trabajo en ambientes insalubres o peligrosos y similares,por valores a cargo,ya sea por manejo de fondos como de equipos y/o elementos.-Asimismo tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes en los casos y condiciones que se determinen.-

ARTICULO 389):El personal que se desempeñe como cajero,o que habitualmente maneje fondos o valores,percibirá una compensación especial mensual en concepto de falla de caja,siempre que no se encuentre en las situaciones que se indican:

a)Que haga uso de la licencia anual por descanso o cualquiera de las comprendidas en el capítulo de licencias,cuando ellas excedan de sesenta(60)días corridos,ininterrumpidamente.-

b)Cuando durante un período continuado,superior a los sesenta(60)días corridos,realice tareas que no implique manejo de valores o fondos,aún cuando permanezca actuando en la misma dependencia,ello siempre previamente se haya notificado por escrito al empleador de la asignación de otra tarea.-

c)Asimismo no se liquidará la bonificación a los empleados que actúen eventualmente / --sustituyendo o ayudando al titular o por habilitación transitoria de nuevas cajas,cuando la permanencia en el cargo sea inferior a treinta(30)días corridos en el transcurso de un trimestre.-

ARTICULO 399):El personal que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados percibirá una compensación mensual especial,a los efectos de cubrir posibles riesgos del material a su cargo.-Esta compensación no se abonará cuando los vehículos sufran daños imputables al agente o desperfectos que no sean los propios del desgaste natural.-Aquellos que realicen ordinariamente tareas que por su índole entrañen riesgos o peligro para su integridad física,percibirán una compensación mensual cuyo monto se determinará anualmente en el presupuesto de gastos.-

ARTICULO 409):Todo el personal municipal incluso el transitorio,cuya situación se contempla en este Estatuto y Escalafón,cualquiera sea su sueldo y antigüedad,tendrá derecho a los subsidios sociales que se establecerán anualmente:

a)Por esposa,cuando fuere casado.-

b)Por padres,padres políticos,abuelos,bisabuelos y nietos,no impedidos física o mentalmente o por edad,a cargo del agente.-

c)Por cada persona impedida físico o mentalmente o por edad para trabajar a cargo del agente.-

d)Por cada varón o mujer menor de 18 años cuya guarda hubiese sido confiada por autoridad judicial o administrativa competente.-Las asignaciones serán mensuales.-

e)Ayuda escolar primaria una vez al año antes del comienzo de clases o cursos.-

f)Se considerarán hijos a cargo del beneficiario los siguientes:

1-Hijos varones y mujeres,menores de 18 años que en el período correspondiente a la edad escolar hayan cumplido o cumplan la Ley de educación común.-

2-Hijos impedidos a cargo,cualquiera sea su edad.-

3)Hijastros en las mismas condiciones que en los puntos 1 y 2.-

4)Se considerarán hijos a cargo y menores bajo guarda o tutela,cuando atiendan a su alimentación,vestido y enseñanza.-

5)El subsidio por hijo se liquidará con las siguientes escalas agregadas.-

1-Por concurrencia a jardín de infantes de 3 a 6 años.-

2-Por concurrencia a escuela primaria de 6 años en más.-

3-Por estudios secundarios.-

4-Por estudios universitarios y/o terciarios.-

5-Por familia numerosa,tercer hijo y siguientes.-

6-Por cada uno de los hijos a cargo del agente,disminuidos físicos,psíquicos(moigólicos,espásticos,sordo-mudos,deteriorados psicofísicos,congénitos o adquiridos,secuelas de enfermedades infecciosas graves,poliomielíticos u otra afección generadora de disminuciones similares,sin limitación alguna con respecto a la edad de los mismos).-

Se deja establecido que los beneficios aludidos precedentemente en los apartados 3 y 4 serán liquidados hasta la edad de 19 años y 24 años respectivamente, salvo el caso de / carreras que requieran menor tiempo, en cuyas circunstancias el beneficio perderá vigencia automáticamente con la finalización del estudio.-

g) Por nacimiento de cada hijo.-

h) Por contraer matrimonio.-

i) Bonificación pre y post-natal.-

ARTICULO 412): Ningún agente podrá percibir subsidios por carga de familia precedentes, mientras él o su cónyuge, en cualquier otro empleo se halle acogido a otros regímenes de asignaciones o subsidios familiares.-

En los casos de cónyuges empleados en la administración municipal, los beneficios se liquidará al esposo exclusivamente.-

INDEMNIZACIONES

ARTICULO 422): El personal municipal tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas .

-----por la Ley 9688 y modificatorias, cuando haya sufrido un accidente de trabajo o contraído enfermedad ocupacional.- Sin perjuicio de las mismas el agente de la Municipalidad tendrá un seguro gratuito por parte del Estado en suma que se determinará pero que no será inferior al importe de seis (6) salarios mínimos básicos.-

ARTICULO 432): La Municipalidad es directamente responsable por los accidentes ocurridos a sus empleados y obreros durante el tiempo de la prestación de los servicios, ya sea por el hecho o en ocasión del trabajo o por caso fortuito o fuerza mayor / inherente al mismo.-

ARTICULO 442): Es asimismo responsable la Municipalidad del accidente del agente municipal

-----cuando el hecho generador ocurra al trabajador en el trayecto entre el lugar de trabajo y su domicilio, o viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en interés particular del trabajador o por cualquier razón extraña al trabajo.-

TITULO -IV-MENCIONES Y PREMIOS

ARTICULO 452): El personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiere realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario, que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses de la Municipalidad.-

Dicha labor o acto de mérito podrá además ser premiado con una asignación de hasta un 20% de la remuneración mensual regular y permanente, por un término que oscilará entre uno (1) y cinco (5) años.- La encargada de evaluar el otorgamiento de las menciones y premios será la Junta de Calificación y Disciplina.-

En ocasión de celebrarse cada año el día del trabajador municipal, el Departamento Ejecutivo procederá a hacer entrega de medallas recordatorias al personal de la Comuna que en el transcurso del año cumpla 25 años de servicios continuos prestados a la Municipalidad.

TITULO-V-IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA CARRERA

ARTICULO 462): El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para

-----optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en el Escalar.- Este derecho se conservará aún cuando el personal circunstancialmente no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias previstas, con excepción de la acordadas sin goce de sueldo por razones particulares.-

TITULO -VI- CAPACITACIÓN

ARTICULO 472): El derecho a la Capacitación estará dado por:

a) La participación en cursos de perfeccionamiento dictados por el Estado, con el propósito

--de mejorar la eficiencia de la Administración Pública.-

b) El otorgamiento de licencias y franquicias, horarias para iniciar o completar estudios

--en los diversos niveles de la enseñanza.-

c) Acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.-

TITULO-VII-LICENCIAS

ARTICULO 482): El personal municipal tiene derecho a las siguientes licencias:

1) ORDINARIAS

a) Para descanso anual.-

b) Por razones de enfermedad y accidente de trabajo.-

c) Por maternidad.-

2)EXTRAORDINARIAS

d)Por incorporación a las Fuerzas Armadas.-

e)Para estudios y actividades culturales.-

f)Por actividades gremiales.-

g)Para desempeñar cargos electivos o de representación política.-

3-ESPECIALES

h)Para atención de pariente enfermo.-

i)Por matrimonio,natalidad,fallecimiento;y a la mujer por su condición de tal.-

j)Por asuntos particulares.-

k)Decenales.-

ORDINARIAS

a)Por descanso anual.-

ARTICULO 49Q):El término de la licencia anual por descanso será:

a)De veinte(20)días corridos cuando la antigüedad no exceda de cinco(5)años.-

b)de veinticinco(25)días corridos cuando la antigüedad sea mayor de cinco(5)años y no exceda los diez(10).-

c)De treinta(30)días corridos cuando la antigüedad sea mayor de diez(10)años.-

No podrán deducirse días de esta licencia,por concepto alguno.-

ARTICULO 50):La licencia anual por descanso podrá ser transferida al año siguiente solo una tercera parte de la misma,únicamente cuando concurren circunstancias fundadas en razones de salud que hagan imprescindible adoptar esa medida y siempre que haya acuerdo del agente.-A pedido del interesado podrá fraccionarse en dos períodos,aun en el supuesto que se trate de licencias acumuladas.-

ARTICULO 51Q):El agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la administración municipal por cualquier causa,tendrá derecho al cobro de la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado,en el año calendario en que se produzca la baja,a razón de una doceava(1/12)parte del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de quince(15)días trabajados en el año.-Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días,desechando las fracciones.-

Igualmente tendrá derecho al cobro de las licencias que pudiera tener pendientes de utilización.-

Para determinar el monto de los días a pagar,se calculará como si la licencia se otorgará efectivamente a partir de la fecha de baja.-

En caso de fallecimiento del agente,sus derechos habientes percibirán las sumas que pudieran corresponder por licencias no utilizadas, en base al procedimiento del artículo / presente.-

ARTICULO 52Q):La licencia solamente podrá interrumpirse por las siguientes causas:.

1)Enfermedad del agente.-Deberá continuar en uso de la licencia interrumpida,en forma inmediata al alta médica respectiva.-

2)Razones de servicio.-

En ninguno de los casos se considerará que existe fraccionamiento.-

ARTICULO 53Q):En el caso de profesionales médicos radiólogos,auxiliares de radiología, personal que use o manipulee elementos tóxicos,cualquiera fuere su antigüedad,la licencia ordinaria para descanso anual,será de treinta y cinco(35)días hábiles y no postergables por año calendario vencido.-Dicha licencia será fraccionada en dos(2) períodos debiendo mediar entre ambos un lapso no inferior a dos(2)meses.-

ARTICULO 54Q):La Dirección de Personal elaborará el plan anual de licencias del personal de la administración municipal,en el que quedarán fijados los turnos y fechas,de su utilización,el cual deberá ser aprobado y notificado a los interesados en el período octubre-noviembre del año inmediato anterior.-

b)Por razones de enfermedad y accidente de trabajo.-

ARTICULO 55Q):Cuando exista enfermedad de corta o larga duración ,enfermedad profesional o accidente de trabajo,que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas,se le concederá licencia en la forma y en las condiciones establecidas en los artículos siguientes:

Enfermedades de corta evolución.-

ARTICULO 56Q):Será considera enfermedad de corta evolución toda aquella que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas,por un lapso de hasta cuarenta y cinco(45)días corridos,con goce íntegro de haberes.-

Enfermedades de larga evolución.-

ARTICULO 57º): Será considerada enfermedad de larga evolución toda aquella que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas por un lapso mayor de cuarenta y cinco(45) días corridos.- Esta circunstancia será determinada exclusivamente por una Junta Médica, sea de oficio o a petición del agente, dentro / del plazo de treinta(30) días de haber comenzado la licencia.-

Por enfermedad de larga evolución se acordará licencia de hasta treinta y seis(36) meses, en forma continua o alternada y en las siguientes condiciones: Los primeros (24) veinticuatro meses con goce íntegro de haberes; los seis(6) meses siguientes con el cincuenta por ciento(50% del sueldo y los seis(6) meses restantes sin goce de haberes.- Si a juicio de la Junta Médica el agente estuviere imposibilitado para reintegrarse / a sus tareas dentro del término de treinta y seis(36) meses, o de los que le faltare para completar dicho lapso, podrá aconsejar licencia por la totalidad del período señalado, determinando el porcentaje de incapacidad.-

Al finalizar los treinta y seis(36) meses de licencia otorgados en base al presente // artículo, que se computarán en forma continua o alternada para una misma o distinta / afección, si la Junta Médica estableciera que exista incapacidad que no permita el reintegro, el agente será declarado cesante, quedando comprendido en los regímenes de previsión Social.-

En caso de que el agente hubiese iniciado licencia por enfermedad de corta evolución y, con posterioridad a los cuarenta y cinco(45) días de su comienzo fuera encuadrada por la Junta Médica como de larga evolución, tendrá derecho a percibir sus haberes conforme a lo establecido en el presente artículo.-

ARTICULO 58º): Por enfermedad profesional imputable al servicio, o por accidente de // trabajo, el agente será sometido inmediatamente a exámen por una Junta Médica.- En caso de incapacidad total y permanente, se dará traslado de los antecedentes al Instituto de Previsión Social y el agente iniciará en un término no mayor de treinta (30) días, el trámite jubilatorio correspondiente.- Mientras tanto, se le acordará licencia con goce íntegro de haberes, de hasta treinta y seis(36) meses.- Vencido dicho plazo será declarado cesante.-

Cuando la incapacidad fuera total temporaria, o parcial temporaria, o parcial permanente, el agente tendrá derecho a licencia hasta un máximo de treinta y seis(36) meses en forma continua o alternada y en las siguientes condiciones: Los primeros veinticuatro(24) meses con goce íntegro de sueldo; los seis(6) meses siguientes con el cincuenta por ciento(50%) de sus haberes y los restantes seis(6) meses sin goce de haberes, al término de los cuales será declarado cesante.-

Cualquier accidente sufrido por el agente, conforme lo contemplado en el artículo 43 del presente Estatuto y Escalafón, será causal para incluir la licencia que fuere / necesario concederle conforme a lo previsto en el presente artículo.- La denuncia del / accidente de trabajo deberá efectuarse ante el Jefe de la dependencia en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel y ante la autoridad policial dentro de las veinticuatro(24) horas de producido.-

Los gastos de asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios serán atendidos en su totalidad por la Municipalidad.-

ARTICULO 59º): Cuando se produzcan reducciones en los haberes, por imperio de lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 del presente, se deja establecido que las mismas no afectarán al salario familiar, subsidios, antigüedad, título, etc., sino exclusivamente el haber básico.-

c) Por maternidad.-

ARTICULO 60º): Por embarazo comprobado mediante certificado médico donde conste la fecha probable del parto, se otorgará licencia con goce íntegro de haberes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 10.240, de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 61º): La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial del usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.-

ARTICULO 62º): A petición de parte, y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.-

ARTICULO 63º): Toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.-

b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.-

c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.-

ARTICULO 64Q): Los permisos enunciados precedentemente no podrán exceder de un(1) año.-

EXTRAORDINARIAS

d) Por incorporación a las Fuerzas Armadas.-

ARTICULO 65Q): Por incorporación del agente a las Fuerzas Armadas, en cumplimiento del servicio militar obligatorio, se le concederá licencia con goce del cincuenta por ciento (50%) del sueldo durante el tiempo de su permanencia, y hasta treinta (30) días corridos después de haber sido dado de baja.- En el supuesto de que la baja se produzca por haber sido declarado inepto o exceptuado, la licencia será hasta cinco (5) días después de dicha baja.-

ARTICULO 66Q): Esta licencia será concedida al agente que acredite un (1) año como mínimo de actividad en el servicio de la administración municipal.- Si dicha actividad fuera menor, se le acordará licencia sin goce de sueldo hasta quince (15) // días después de la baja.- En igual caso si ha sido declarado inepto o exceptuado, tal licencia será hasta cinco (5) días corridos después de la baja.-

ARTICULO 67Q): El agente que se incorpore voluntariamente a las Fuerzas Armadas o de seguridad, con el objeto de seguir cursos regulares y que, como consecuencia de ello, se le dé por cumplido el servicio militar obligatorio, se le acordará licencia sin goce de sueldo durante el lapso de duración de dichos cursos.-

ARTICULO 68Q): Si se trata de incorporación a las Fuerzas Armadas, como oficial, suboficial o soldado de reserva, se acordará licencia de acuerdo con el siguiente régimen:

a) Cuando la retribución del agente de la administración municipal sea menor o igual / a la que le corresponda por su grado, será sin goce de haberes.-

b) Cuando la retribución en la administración municipal sea mayor que la que corresponda por su grado militar, se le liquidará la diferencia hasta igualarla.-

c) Cuando al incorporado no se le asigne grado de oficial, suboficial o soldado, se le liquidará el ciento por ciento (100%) de sus haberes.-

ARTICULO 69Q): La concesión de licencia por reincorporación a las Fuerzas Armadas, requerirá una actividad mínima anterior del agente en la administración municipal de un (1) año.- En caso de no alcanzar dicho término, se le acordará licencia sin goce de sueldo.- La licencia, con o sin goce de sueldo, será otorgada hasta quince (15) días después de la baja.-

e) Para estudios y actividades culturales.-

ARTICULO 70Q): Se concederá licencia con goce íntegro de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales, o incorporados (nacionales, provinciales y municipales), u otros asimilados por Ley, para rendir exámenes de promoción de materiales o finales, en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por la autoridad / del establecimiento educacional respectivo.- Este beneficio será acordado en plazos / de hasta cinco (5) días hábiles por cada vez y por mes.-

A esta licencia se adicionará el día del examen, la que se prorrogará automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna o postergue su cometido.-

ARTICULO 71Q): Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuera posible adaptar su horario a aquellas necesidades.- En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.-

ARTICULO 72): Por causas no previstas en el presente y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentadas, el agente municipal tendrá derecho a una licencia de hasta seis (6) meses, sin goce de sueldo.- Para hacerse acreedor a ella deberá registrar un año de actividad inmediata a la fecha de su pedido.- No podrá ser otorgada más de una vez por año calendario.-

ARTICULO 73Q): Cada diez (10) años de actividad ininterrumpida en la administración municipal, el agente tendrá derecho a una licencia de hasta doce (12) meses, sin goce de haberes, fraccionable en dos períodos.- Los mismos podrán ser de idéntico o diferente número de meses y no menor de tres (3) meses.- El uso de una fracción de esta licencia no implica la obligatoriedad de hacer usos de la fracción restante.- En ningún caso el agente podrá acumular los beneficios otorgados por este artículo computando dos o más de ellos a la vez.-

ARTICULO 74Q):El agente que tenga.- que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científicos o artísticos, o participar de conferencias o congresos de la misma índole, o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero, se le concederá licencia sin goce de sueldo, por un lapso de hasta dos años.- Se otorgará hasta un(1) año de licencia con goce de sueldo, a los agentes que tengan que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñen en funciones relacionadas con su especialidad, debiendo sujetarse / la concesión de ésta licencias a las condiciones de interés de la administración pública, que asegure la utilidad del beneficio que se acuerda.- Las licencias a que se refiere este artículo serán otorgadas por la misma autoridad facultada para nombrar.- Para tener derecho a ellas el agente deberá registrar una antigüedad mayor de un año en la administración municipal.-

f) Por actividades gremiales

ARTICULO 75Q):El Secretario General del Sindicato que agrupa a los agentes de esta Comuna o su reemplazante legal, tendrá licencia con goce íntegro de sueldo mientras esté en el ejercicio de dicho cargo.- Esta licencia será otorgada dentro de las mismas condiciones en los casos del desempeño de cargos en entidades gremiales que actúen bajo el amparo de personerías gremiales otorgadas a sus mandantes de segundo o tercer grado.- En todos los casos el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio.- Deberá reintegrarse a su cargo una vez finalizado su mandato, con arreglo a los términos de la Legislación laboral vigente.-

g) Para desempeñar cargos electivos o de representación política

ARTICULO 76Q):El personal dependiente de la administración municipal, que fuera designado para desempeñar cargo rentado o no, electivo o de representación política, en el orden Nacional, Provincial o Municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los cinco(5) días siguientes al término de su mandato.-

ESPECIALES

h) Para atención de parientes enfermos

- ARTICULO 77Q):El agente tendrá derecho a que se le conceda licencia de hasta cuarenta y cinco(45) días al año, cuando necesitare consagrarse a la atención de un miembro de familia enfermo, siempre que se trate de ascendientes o descendientes, cónyuge o hermano; si el agente hubiere probado que a dicho familiar le es indispensable su cuidado y carece de otros familiares que puedan reemplazarlo en su atención.- A los efectos de esta disposición deberá presentar declaración jurada del grupo familiar y solicitar opinión del servicio médico oficial.-

i) Por matrimonio, natalidad, fallecimientos y a la mujer por su condición de tal.-

ARTICULO 78Q):Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia, con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1) Por matrimonio.-

a): del agente (cuando este se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas) veinte (20) días corridos que podrá utilizar dentro de los quince(15) días anteriores o dentro de los treinta(30) días posteriores a la fecha del matrimonio.-

b): De los hijos del agente: dos(2) días hábiles.-

2) Por Nacimiento:

a): de hijos del agente varón dos(2) días (padres).-

3) Por Fallecimiento:

a): de cónyuge, hijos(seis) 6 días corridos.-

b): padres, padres políticos, hermanos, hijos políticos, tres(3) días corridos.-

c): de otros parientes hasta cuarto grado de consanguineo, un(1) día.-

d): por asistencia al velatorio de agente municipales a quienes concurren en representación de sus compañeros, por la parte de la jornada que les requiera esta misión.-

4) Al personal femenino, por su condición de tal, se le justificará de oficio una inasistencia por mes calendario, no acumulable.-

j) Por asuntos particulares

ARTICULO 792):El agente tendrá derecho a gozar de inasistencias justificadas con goce de sueldos por los siguientes motivos:

1)efectuar trámites judiciales,policiales u otros similares,siempre que mediare citación de la autoridad competente.-

2)sinistros a causas de fuerza mayor de conocimiento público.-

TITULO.-XI-REHABILITACION Y READMISION

ARTICULO 802):El agente que haya renunciado,el rehabilitado en la forma que prevee el Estatuto,y el declarado cesante,por los conceptos expresados en el inciso b),del Art.142),podrá solicitar su readmisión en el cargo vacante de la clase que ocupara al dejar el servicio,o en la clase inferior,debiendo cumplir los requisitos de ingreso.-

No podrá presentarse bajo ningún concepto el exonerado por la causal que fuere.-

TITULO-XII-RENUNCIAS AL CARGO

ARTICULO 812):La renuncia del agente producirá su baja una vez notificada su aceptación o transcurrido el plazo de treinta(30)días a que se refiere el Art.142),Inciso h,salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho término no hubiere dispuesto la instrucción del sumario que lo involucre como acusado.-

TITULO -XIII-BENEFICIOS POR JUBILACION

ARTICULO 822):El personal permanente o transitorio estará regido por el régimen de jubilación determinado en la Ley 5425 y/o sus modificaciones o reglamentaciones posteriores,y sufrirá los descuentos que en la misma se establece.-

ARTICULO 832):Producido el cese del agente en el supuesto del inciso f),Art.142), para acogerse a los beneficios de la jubilación,ya sea de oficio o por propia determinación,el mismo seguirá percibiendo un porcentaje de sus haberes por un período de un(1)año,sin prestación de servicios en concepto de anticipo jubilatorio,cuando el Departamento Ejecutivo halla suscripto convenios con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires,para obtener el reintegro de los importes anticipados a los agentes por este concepto.-

TITULO-XIV-MOVILIDAD

ARTICULO 842):Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

a)Cuando se disponga que un agente en función de sus tareas deba trasladarse de un punto a otro y les serán abonados o facilitados los medios de transporte que se le indique utilizar,siempre que la distancia a recorrer sea superior a la de la plaza urbana.-

b)Donde no hayan medios de movilidad la Municipalidad arbitrará lo necesario a los efectos del cumplimiento del primer apartado del presente artículo.-

c)A los efectos de lo establecido,todo trabajador tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo,que será señalado en caso por los superiores jerárquicos.-

d)Al trabajador que por razones de servicio se le reconozca uso de vehículo propio (bicicleta,automóvil,etc.)se le abonará una compensación de los gastos que por mantenimiento,reparaciones,reposiciones,etc.,debe efectuar en el mismo,como así los ocasionados por desgastes,seguro,etc.-

TITULO-XV-ASUNTOS JUDICIALES O POLICIALES

ARTICULO 852):La Municipalidad abonará los gastos del juicio criminal en los casos de accidentes en acto de servicio,siempre que no exista dolo por parte del empleado.-

TITULO-XVI-SEGUROS

ARTICULO 862):La responsabilidad civil que se derive de los accidentes será cubierta por seguros que se obliga a contratar la Municipalidad.-

Para el caso de que el seguro no se contrate,la Municipalidad responderá por todas las consecuencias que se deriven de acuerdo a las leyes respectivas.-

TITULO-XVII-VESTUARIOS Y UTILES DE TRABAJO

ARTICULO 872):La Municipalidad proveerá a sus agentes de las ropas,utiles y herramientas de trabajo que la técnica moderna aconseja para la seguridad del agente y el eficiente desempeño de las tareas.-

Si éstos no se hallaran en condiciones y ello representa peligro para la integridad física del trabajador,éste podrá negarse a realizar las labores que obliguen a su uso.-Las prendas como anteojos,mascarillas,y otros elementos que usen indistintamente varios trabajadores,deben ser objeto de limpieza y desinfección.-

CAPITULO-VIII-

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 889):El agente de la administración municipal, no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias, sino por las causas y / procedimientos que en este Estatuto se determinan.-

ARTICULO 890):Las sanciones disciplinarias por las transgresiones en que incurrieran los agentes municipales son las siguientes:

- 1)llamadas de atención.-
- 2)apercibimiento.-
- 3)suspensiones(hasta treinta(30)días corridos).-
- 4)cesantía.-
- 5)exoneración .-

ARTICULO 900):Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en los incisos 1,2 y 3, del Art.890)-las siguientes:

- 1)incumplimiento reiterado del horario fijado.-
- 2)inasistencias injustificadas que no excedan de diez(10)discontinuos en el año.-
- 3)falta de respeto a los superiores o al público.-
- 4)negligencia en el desempeño de sus funciones.-

ARTICULO 910):Podrán sancionarse hasta con cesantía:

- 1)inasistencias injustificadas de cinco(5)discontinuos en el mes o más de diez(10) días discontinuos en el año.-
- 2)Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el inculcado haya sufrido en los once meses anteriores, treinta(30)días de suspensión,-
- 3)Abandono del servicio sin causa justificada.-
- 4)Falta reiterada en el cumplimiento de sus tareas y falta grave del respeto al superior en la oficina o en acto de servicio.-
- 5)Inconducta notoria.-
- 6)Por las causales determinadas en el Art.140).-
- 7)Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el Art.170).
- 8)Comisión de delito que no se refiera a la administración, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante.-
- 9)Falta grave que perjudique material o moralmente a la administración.-
- 10)Delito peculiar a la administración pública.-
- 11)Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.-

ARTICULO 920):Podrán sancionarse hasta con exoneración:

- 1)la sentencia condenatoria dictada en perjuicio del agente como autor, cómplice, // o encubridor de delito común de carácter doloso.-
- 2)falta grave que perjudique material o moralmente la administración.-
- 3)la sentencia condenatoria dictada en perjuicio del agente como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal en los Títulos IX-(Delitos contra la seguridad de la Nación).-Título X-(Delitos contra los Poderes Públicos) Título XI-(Delitos contra la administración Pública)Título XII(Delito contra la Fe Pública).-

ARTICULO 930):No podrá sancionarse disciplinariamente al agente, salvo por casos de llamado de atención, de apercibimiento, y de suspensión hasta diez(10) días, sin que previamente se haya instruido el correspondiente sumario administrativo en las condiciones y garantías que este Estatuto acuerda.-Las sanciones deben aplicarse por resolución fundada que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida.- Toda sanción disciplinaria deberá ser comunicada a la Dirección de Personal.-

Las sanciones aplicadas en violación a lo dispuesto precedentemente serán nulas.- El agente será considerado reincidente en mérito a la efectiva aplicación y cumplimiento de la penalidad anterior.-Bajo ninguna circunstancia podrá sancionarse masivamente a un agente por imperio de la omisión en sanción a faltas anteriores.-

ARTICULO 940):La responsabilidad de los agentes municipales será juzgada de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 95º): Las sanciones previstas en este Capítulo serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo u Honorable Concejo Deliberante, según corresponda. No obstante, ambos podrán delegar el funcionarios que a continuación se indican, sin perjuicio de mantener la atribución de ejercer por sí la facultad disciplinaria cuando lo consideren conveniente, la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) SECRETARIO: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días. -
- b) DIRECTOR: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta tres (3) días. -
- c) JEFE DE SECCION: llamado de atención y apercibimiento. -

Los funcionarios mencionados, cuando estimen que las faltas a su consideración debe ser sancionada con mayor severidad que la posibilitan estas facultades, lo informará por escrito a su superior inmediato. -

Los funcionarios superiores en la escala jerárquica a los nombrados, tienen potestad, a pedido de parte o de oficio, de revocar, disminuir o aumentar las sanciones aplicadas según lo dispuesto en el presente artículo. -

ARTICULO 96º): El agente que incurra en cinco (5) inasistencia consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso en abandono de cargos. - Se lo intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un día hábil subsiguiente a la notificación. - Si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía / previa substanciación de sumario, salvo cuando pudiere justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación. -

ARTICULO 97º): A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los agentes de la administración municipal, se considerarán reincidentes a los que, durante el término de un año anterior a la fecha de la comisión de la nueva falta, hayan sido sancionados con penas de carácter leves, previstas en los Incisos 1 y 2 del Art. 89, o dentro de los dos años contados en la misma forma, cuando se tratare de las sanciones de los Incisos 3 y 4 del mencionado artículo. -

En todos los casos al aplicar las sanciones, se tendrá especialmente en cuenta las / circunstancias atenuantes y agravantes particulares a cada infracción, personalidad y circunstancia del agente y todos aquellos antecedentes y condiciones que pudieran / influir en la decisión final de la causa de acuerdo con los principios del Art. 41º del Código Penal o sea la naturaleza de la acción y de los medios para ejecutarla, la extensión del daño y peligros causados, la calidad de los motivos de la falta, la participación en el hecho, las reincidencias y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestre la calidad de la conducta del agente. -

CAPITULO-IX-

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 98º): La instrucción del sumario administrativo será ordenado por el Intendente Municipal o por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante según corresponda. -

ARTICULO 99º): Cuando ocurriese un hecho que pudiere motivar la aplicación de las / sanciones disciplinarias establecidas en el Capítulo VIII, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Para sanciones que no requieran sumarios previos:

Se comunicará al agente la sanción por escrito dentro de las 48 horas, con expresa / especificación de la causa, sanción y fecha. - Procede contra las mismas el recurso de revocatoria, el que se interpondrá dentro de las 24 horas de la notificación del // agente, ante el mismo funcionario que aplicó la sanción. - Si fuera rechazado podrá recurrir ante el superior jerárquico de aquel, fundando su petición. - De las resoluciones que se dicten en las sucesivas instancias, podrá recurrir de igual forma ante el superior causando estado la que dicte en forma definitiva el Intendente Municipal o el / Presidente del Honorable Concejo Deliberante según corresponda. -

Estas sanciones serán mantenidas en suspenso, mientras se tramitan los recursos respectivos, procediendo su aplicación una vez definida en última instancia. -

- b) Para sanciones que requieran sumario previo;

- El sumario administrativo a que se refiere el art. 99º), será instruido por funcionario designado por decreto a tales efectos. -

En caso de excepción, cuando las circunstancias lo aconsejen, por resolución fundada del funcionario que ordene el sumario, según lo dispone el Art. 104 se encomendará tal tarea a la Dirección de Asuntos Legales o de la que haga sus veces. -

ARTICULO 1009): El sumario será secreto, hasta que el instructor dé por terminada /
-----la prueba de cargo.- En ese estado se dará vista al inculcado por el
término de cinco(5) días hábiles dentro de los cuales deberá efectuar su defensa /
y proponer las medidas que crea oportunas a tal efecto.- Concluida la investigación,
se volverá a correr traslado de las actuaciones al interesado para que alegue sobre
el mérito de ellas, en el término de cinco(5) días hábiles, vencido el cual el instruc-
tor elevará el sumario con opinión fundada.-

Al finalizar el período de prueba de cargo, el sumariado podrá hacerse asistir por un
letrado inscripto en la matrícula.-

ARTICULO 1012): Una vez concluido el sumario, será remitido a la Dirección General de
-----Personal, la que agregará copia íntegra del legajo del sumariado y /
elevará las actuaciones a la Junta de Disciplina en el plazo de dos(2) años.-
La junta se expedirá dentro de los diez(10) días, término que no podrá ser prorrogado.-
La junta deberá remitir las actuaciones al Intendente Municipal o al Presidente del
H.C.D., según corresponda para su resolución definitiva.-

Aquellas sanciones surgidas como consecuencia de la instrucción de sumario adminis-
trativo, podrán ser apeladas por escrito, dentro de los ocho(8) días de la notificación,
ante la Junta de Calificación y Disciplina, quien se expedirá en un plazo no mayor de
treinta(30) días de acuerdo a la importancia de la sanción.-

De la resolución definitiva que en este caso se dicte, solo podrá recurrir por la vía
contencioso-administrativa correspondiente.-

ARTICULO 1022): En los recursos que se interpongan con respecto a la sanción prevista
-----en los Incisos 3 y 4 del Art. 899) y en las gestiones de rehabilitación
y readmisión prevista en el Art. 809), él o los interesados podrán hacerse asistir //
por un letrado inscripto en la matrícula.-

ARTICULO 1039): En cualquier tiempo podrá solicitarse la revisión del sumario adminis-
trativo del que resultare pena disciplinaria, cuando se auzcan hechos
o circunstancias susceptibles de justificar la inocencia del imputado.-
Cuando se trate de funcionarios o empleados fallecidos, la revisión podrá ser requerida
por el cónyuge descendiente o hermano, o de oficio por la misma Municipalidad.- En todos
los casos deberá acompañarse los documentos y pruebas en que se funda la revisión.-
En su defecto, éste será rechazada de pleno.-

ARTICULO 1040): El agente presuntamente incurso en falta, podrá ser suspendido o de-
-----clarado en disponibilidad, con carácter preventivo, por un lapso no mayor
de sesenta(60) días, cuando su alejamiento sea necesario para establecer los hechos /
o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de la investigación.-

Transcurrido el término de sesenta(60) días y aún en el caso de no haberse arribado
a conclusiones, el agente tendrá derecho a percibir sus haberes en forma inmediata.-
Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del //
agente.- Serán dispuestas por la autoridad que ordenó el sumario.-

ARTICULO 1052): La instrucción del sumario y las medidas preventivas del Art. 1022), no
-----obstarán al ascenso del agente ni a la promoción que pudiera corres-
ponderle, que no se harán efectivos hasta la resolución definitiva del sumario.- En el
caso de promoción se reservará la vacante.-

ARTICULO 1062): Cuando al agente le fuera aplicada la sanción prevista en el Inciso
-----3) del Art. 89, se le computará el tiempo que dure la suspensión preven-
tiva a los efectos del cumplimiento de aquella.-

ARTICULO 1072): No podrá aceptarse la renuncia al agente sumariado hasta tanto haya
-----recaído la resolución definitiva, ni acordarse licencia.-

ARTICULO 1082): Si de las actuaciones surgieran indicios fehacientes de haberse viola-
-----do una norma penal, se impondrá de ello a las autoridades jurisdicciona-
les correspondientes, procediéndose de acuerdo con lo establecido en el Art. 732) del
Código de Procedimiento Penal.-

ARTICULO 1092): La substanciación del sumario administrativo por hechos que puedan cons-
tituir delitos, la aplicación de las sanciones administrativas corres-
pondientes serán independientes de la causa criminal que se substancie paralelamente.-
No obstante pendiente la causa criminal, no podrá dictarse resolución en sede adminis-
trativa.- Cuando el agente se hubiere encontrado privado de su libertad, y en definiti-
va recayera resolución absolutaria en sede administrativa, se le reconocerá al imputa-
do el derecho de percibir en forma total los haberes correspondientes.- A tal efecto/
se considerarán las circunstancias y modalidades en que se produjo el hecho, la parti-
cipación y conducta del agente en la emergencia, y los demás elementos de juicio que
corresponda.-

En caso de condena judicial que hubiera motivado la privación de libertad del agente, éste no tendrá derecho a la percepción de haberes, durante el tiempo en que, por tal / razón no prestó servicios.-

CAPITULO-X-

JUNTA DE CALIFICACION Y DISCIPLINA

ARTICULO 1109): A los efectos previstos en este Estatuto, funcionará una Junta de Calificación y Disciplina, única y permanente que tendrá las siguientes / funciones:

- a) Expedirse en los sumarios administrativos previo al dictado de la resolución .-
- b) En los supuestos del Art. 809).-
- c) En los traslados y las sanciones impuestas a los agentes de la administración municipal, cuando sea suspensión mayor de cinco(5) días hasta cesantías .- En estos casos, a solicitud del agente que se estime perjudicado, y cuando del antecedente o del examen del sumario administrativo surjan vicios de elementos de juicio que hagan admisibles la reconsideración, la Junta fundará la solicitud y la elevará al Departamento Ejecutivo, al Honorable Concejo Deliberante en su caso, para que considere el pedido y / resuelva en definitiva.-
- d) Cuando requiera su intervención autoridad competente.-
- e) Coordinar la aplicación de los criterios de calificación de los agentes a fin de / garantizar su uniformidad.-
- f) Confeccionar la nómina de los agentes que reúnan las condiciones requeridas para los ascensos.-
- g) Analizar los antecedentes, condiciones y mérito de los agentes, para efectuar la promoción de conformidad con las normas establecidas en este Estatuto y Escalafón y elevar a tal efecto la nómina al Departamento Ejecutivo o Deliberativo en su caso.-
- h) Atender las reclamaciones de los agentes municipales, motivadas por las calificaciones, reconsiderándolas o no según corresponda.-
- i) Atender las reclamaciones de los agentes municipales en todo lo inherente a ascensos y promociones.-

ARTICULO 1110): La Junta de Calificación y Disciplina estará integrada por seis(6) miembros titulares y seis(6) miembros suplentes designados de la siguiente forma::

- a) Un(1) representante con jerarquía de Funcionarios, designado por el Departamento // Ejecutivo, que presidirá con voz y voto y voto de desempate.-
 - b) Un(1) representante del Sindicato.-
 - c) Cuatro(4) representantes designados por partes iguales entre el Sindicato y el Departamento Ejecutivo entre agentes con jerarquía no inferior a Jefe de División y con una antigüedad en la Municipalidad no inferior a 10 años.-
- Los miembros de la Junta de Calificación y Disciplina durará dos(2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos, pudiendo asimismo ser removidos en cualquier momento por sus mandantes.- Para los agentes mencionados en el inciso c), la aceptación del cargo / de miembro de la Junta de Calificación y Disciplina, forma parte de las obligaciones / del agente de la Administración Municipal.-
- d) En el supuesto de doble voto de desempate por el Presidente, los miembros desidentes / podrán apelar ante el H.C.D. en el término de diez(10) días hábiles, teniendo este Cuerpo obligación de expedirse dentro de los treinta(30) días hábiles siguientes.-

CAPITULO- XI-

REGIMEN DE CALIFICACION

ARTICULO 1129): Por lo menos una vez al año, todo agente de la administración municipal, / será calificado en su desempeño por sus respectivos jefes, calificación que será elevada a la dirección correspondiente para su aprobación.-

ARTICULO 1132): Aprobadas por la Dirección, las calificaciones serán remitidas a la Junta de Calificación y Disciplina, la que una vez coordinados la aplicación de criterios intervinientes para su uniformidad, remitirá la nómina total al Departamento Ejecutivo para que tome conocimiento y dé el visto bueno y proceda posteriormente a la notificación de los agentes por vía de la Dirección General de Personal.-

ARTICULO 1142): El agente notificado de la calificación, puede pedir la reconsideración / al Jefe interviniente, dentro de los dos(2) días de la fecha de comunicación.-

Ese Jefe tiene cinco(5) días para expedirse, debiendo notificar directamente al agente / peticionante la resolución.-

Si fuera rechazado el reclamo, éste tiene dos(2) días para solicitar la elevación de lo antecedentes a la Junta de Calificación y Disciplina para la reconsideración.-

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un(1) mes.-

ARTICULO 1152).- La calificación del personal abarcará fundamentalmente las aptitudes para desempeñar el cargo.- Dicha denominación abarcará preferentemente los siguientes conceptos:

- a) Competencia.-
- b) Cooperación.-
- c) Disciplina.-
- d) Conducta.-
- e) Asistencia.-
- f) Puntualidad.-

La calificación de éstos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos, se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinados de orden negativo y que para cada caso se detallan.-

Por la calificación de concepto de "Competencia", se determinará el grado de aptitud para desempeñar las tareas encomendadas y son rubros intervinientes la cultura general, preparación administrativa, calidad de trabajo, rendimiento, iniciativa.-

Para evaluar la "Cooperación", se señalará preferentemente la dedicación al servicio, los aportes intelectuales y la actividad y colaboración para facilitar la misión de superiores y compañeros.-

Por medio del concepto "Disciplina", se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrá en cuenta lo siguiente: Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio y el concepto del deber y la responsabilidad.-

La "Conducta", se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado.- Son sus aspectos: SANCIONES: Llamado de atención; apercibimiento, suspensiones; COMPORTAMIENTO EN EL SERVICIO: INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y ACTITUD Y MODALES CON EL PUBLICO Y COMPANEROS DE TRABAJO.-

Los componentes del sub-concepto "SANCIONES", reducen el puntaje del agente calificado en las siguientes formas:

Llamado de atención: 0,5 punto por cada dos.-

Apercibimiento: 0,5 punto, por cada uno.-

Suspensiones: 1 punto por cada día.-

La "Asistencia", se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta las inasistencias justificadas o injustificadas, las que reducirán el puntaje en la siguiente proporción:

a) Justificadas: 0,5 puntos menos por cada dos.-

b) Injustificadas: 0,5 punto menos por cada una.-

Las inasistencias por enfermedad, maternidad, duelo, estudio, nacimiento de hijo, matrimonio, y licencias contempladas reglamentariamente en el presente Estatuto, no serán tenidos en cuenta.-

En los casos de licencias gremiales, sin goce de sueldo o por servicio militar obligatorio, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año // trabajado.-

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período, el agente haya prestado menos del 50% del trabajo efectivo.-

A efectos de calificar la "Puntualidad", se tendrá en cuenta el horario de entrada y salida y los permisos para ausentarse en las horas de trabajo.-

La puntualidad determina el puntaje mayor de diez(10) puntos, dentro del cual se encuentra la franquicia de no haber llegado tarde más de doce veces en el año.- A partir de la trece(13) llegada tarde, se descontará medio punto por cada una.-

La calificación numérica por rubros o conceptos se harán de acuerdo a la siguiente escala:

1) SOBRESALIENTE: de 9,51 a 10 de promedio.-

2) DISTINGUIDO: de 8 a 9,50 de promedio.-

3) BUENO: de 6 a 7,99 de promedio.-

4) REGULAR: de 4 a 5,99 de promedio.-

5) INSUFICIENTE: inferior a 4 de promedio.-

Para establecer el promedio de la calificación anual se dividirá por seis (6).-

ARTICULO 1162): La calificación de las aptitudes para desempeñar el cargo constituye la base que determinará la posibilidad del progreso.-

La calificación sobre los conceptos "Competencia y Cooperación", en lo que respecta a personal profesional, técnicos profesores, banda, orquesta sinfónica y todo aquel cuyo tratamiento escape a las generales, lo hará anualmente un jurado integrado por sus pares en la materia, representantes de la organización gremial profesional respectiva y el Director de la dependencia, repartición u organismo.-

CAPITULO XIII-

DISPOSICIONES GENERALES

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES

ARTICULO 1172): La Municipalidad reconoce como único representante de su personal, para toda situación gremial que se plantee, al Sindicato de Trabajadores Municipales, ya sea con personería gremial otorgada directamente por el Ministerio de Trabajo de la Nación, o que actúe bajo el amparo de la otorgada por la misma autoridad a la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Pcia. de Bs. Ss.-

RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS

ARTICULO 1182): El Sindicato comunicará al Departamento Ejecutivo la nómina de delegados gremiales de dependencias, y éste lo reconocerá como representante de la organización en los lugares de trabajo.- Mientras dure su función ningún delegado podrá ser trasladado, salvo que medie sumario administrativo.-

APORTE DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 1192): La Municipalidad retendrá por planilla a todos los afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales por aportes correspondientes a su cuota sindical, mutual, préstamos, proveduría, farmacia, etc.- Eventualmente la organización podrá requerir del D.E. que de la misma forma se proceda a descontar al personal otras contribuciones resueltas estatutariamente.- Dichos descuentos serán depositados a la órden del Sindicato de Trabajadores Municipales.-

DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL

ARTICULO 1202): La Municipalidad reconoce como "Día del Trabajador Municipal" el día 8 de Noviembre de cada año, a cuyo efecto se acordará asueto con goce de sueldo a todo el personal con excepción del indispensable para la atención de servicios de urgencia, a quienes se le abonarán las horas extras de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1682).-

VITRINAS O PIZARRONES PARA USO DEL SINDICATO

ARTICULO 1212): La Municipalidad permitirá la colocación en todos los lugares de trabajo a convenir y forma bien visible, vitrinas o pizarrones para uso del Sindicato.- Los mismos llevarán en su parte superior la inscripción de una leyenda "Sindicato de Trabajadores Municipales".- Si son vitrinas, las llaves de las mismas estarán en poder de las autoridades del Sindicato o quien éste designe.-

PRESERVACION DE LA SALUD

ARTICULO 1222): La Municipalidad se obliga a tener a su cargo lo concerniente a la preservación de la salud de sus agentes, higiene y seguridad en los lugares de trabajo.- Su funcionamiento será constante y los gastos que demande la misma serán a exclusivo cargo de la Comuna.- La Municipalidad deberá:

- Instalar en los lugares de trabajo un botiquín con todos los elementos para efectuar los primeros auxilios.-
- Proveerá de botiquines de emergencia a las cuadrillas móviles motorizadas.-
- Dispondrá el rápido traslado de los accidentados a los lugares más adecuados para su atención.-
- Instruirá al trabajador sobre conocimientos de primeros auxilios y seguridad.-
- Revisará por lo menos una vez al año al personal para asegurar su salud (rayos X, radiografías, análisis, etc.).-
- Trasladará a los centros especializados de curación a enfermos infecciosos.-

CAPITULO XIII
DE LA INTITULACION

ARTICULO 123:) A los efectos del siguiente Escalafón, los títulos que se detallan a continuación, tienen el siguiente significado:

- a) AGENTE: Indica al personal jerárquico, universitario, técnico, profesional, administrativo, obrero de todas las ramas y servicios.
- b) GRUPO OCUPACIONAL: Son los cargos, funciones o tareas de un conjunto de agentes agrupados por la índole similar de supuestos en una rama o grupo determinado.
- c) CLASE: Es el conjunto de agentes que realizan tareas consideradas de igual grado o nivel. Las clases a establecerse en el presente Escalafón, estarán numeradas en orden decrecientes de acuerdo a su importancia.
- d) CATEGORIA: Es la ubicación de los agentes en sus respectivas clases, en base a la calificación.-
- e) ASCENSO: Es el pase de un agente a una categoría superior de una misma clase, de acuerdo con el puntaje obtenido en la calificación.
- f) PROMOCION: Es el pase por concurso de un agente de una clase a otra superior, que importa mayor grado de complejidad y responsabilidad.
- g) CALIFICACION: Es la apreciación de la calidad del agente.
- h) VACANTES: Cargos previstos en el Presupuesto que se hallan sin cubrir o cargos que se crean para llenar necesidades del servicio.
- i) MANUAL DESCRIPTIVO DE FUNCIONES: Es el instrumento legal en el que constan las características de las distintas tareas que se realizan en la Municipalidad y las condiciones que deben reunir los aspirantes a desempeñarlas.
Formará parte integrante del presente Estatuto y Escalafón.
- j) FEDERACION: Indica la Federación de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, con los alcances gremiales determinados en su carácter de entidad de segundo grado, reconocida legalmente y representante de todos los Sindicatos Municipales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.-
- k) SINDICATO: Indica al Sindicato de Trabajadores Municipales reconocido por el Ministerio de Trabajo de la Nación o por la "Federación", único representante de los agentes municipales en el ámbito local.-

CAPITULO XIV
C A R R E R A

ARTICULO 124:) La carrera es el progreso del agente en el grupo ocupacional en que revista, o en lo que pueda revistar como consecuencia de cambio de agrupamiento.

El agente permanente de la administración municipal, tiene derecho a desempeñar hasta el cargo de Jefe de Oficina, contemplado en el presente, por imperio de su progreso e idoneidad, por medio de los regímenes de promoción determinados.-

CAPITULO XV
ENCASILLAMIENTO- GRUPOS OCUPACIONALES

ARTICULO 125:) El presente Escalafón estará constituido por clases correlativamente numeradas que podrán ser de un (1) hasta veinticinco (25), para el personal mayor de 18 años y de "A" a la "D" para los menores de esa edad.

El agente revistará, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en algunos de los siguientes grupos ocupacionales y en la clase que le corresponda, según se indique en el respectivo encasillamiento, que elaborará la Junta de Calificación y Disciplina.

GRUPOS OCUPACIONALES

- a) Personal Jerárquico
- b) Personal Profesional
- c) Personal Técnico Especializado
- d) Personal Docente
- e) Personal Administrativo
- f) Personal Obrero
- g) Personal de Servicio y Maestranza.-

TITULO-I- PERSONAL JERARQUICO

ARTICULO 126:) El grupo ocupacional "PERSONAL JERARQUICO", estará formado por los cargo correspondientes al personal que desempeña tareas de Jefatura, Ejecución, Fiscalización o Asesoramiento y comprende a todo el personal con mando / desde Capataz, hasta Jefe de Oficina.-

Este grupo ocupacional se subdividirá hasta en tres escalas o clases, salariales correspondiendo niveles separados para los mandos básicos medios y superiores.-

TITULO-2- PERSONAL PROFESIONAL

ARTICULO 127:) Incluye éste grupo a los cargos desempeñados por profesionales, entendiéndose por tales a los agentes con título otorgado por Institutos de Enseñanza Superior o Universitaria, y que se desempeñen en funciones específicas de su profesión. Podrá separarse hasta en dos clases.-

TITULO-III - PERSONAL TECNICO ESPECIALIZADO

ARTICULO 128:) Revistarán en éste grupo ocupacional, los agentes que desempeñen funciones acorde con la especialidad adquirida, en los siguientes casos:

- a) El personal egresado de escuelas técnicas oficiales o reconocidas por el Estado, con un ciclo no inferior a cinco (5) años.-
- b) El personal egresado de escuelas técnicas oficiales o reconocidas por el Estado, con estudios cuya extensión esté comprendida dentro de los tres (3) años.
- c) El personal que se encuentre cursando estudios técnicos en las carreras a que se refiere el inciso "a", y haya aprobado el ciclo básico de las mismas.
- d) El personal que desempeñe funciones técnicas en especialidades para las que no existan en el país estudios sistemáticos.
- e) Podrá incluirse, por única vez, al momento de aplicar el presente Escalafón, el personal que sin contar con título habilitante desempeñe funciones propias del ejercicio de especialidades técnicas, para las que se requiere el título respectivo, consignado en los apartados / "a" y "b".-

Este grupo se subdividirá hasta en cuatro (4) clases comprendidas y separadas conforme a lo determinado en los incisos que preceden.-

TITULO-IV- PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 129:) Los agentes que cumplan funciones en dependencias educacionales cuyas tareas se relacionen en forma directa con la enseñanza e indirecta con tareas afines a la educación, estarán comprendidos dentro del grupo ocupacional "Personal Docente".-

Este agrupamiento podrá subdividirse hasta en tres (3) clases.-

TITULO-V- PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 130:) Incluye al personal que desempeña funciones administrativas principales, complementarias, auxiliares o elementales.-

Se determinan hasta cuatro clases para éste grupo, reuniendo al primero todo lo que se relacionen con trabajo de rutina, en el segundo los trabajos diversificados, en el tercero y cuarto nivel, los trabajos de especialización administrativa y tipo Secretariado.-

TITULO-VI- PERSONAL OBRERO

ARTICULO 131:) En el agrupamiento "Personal Obrero", revistarán los agentes que realizan tareas de saneamiento, producción, construcción, reparación, limpieza, atención, conducción y/o conservación de muebles, bienes, maquinarias, inmuebles, instalaciones, herramientas, útiles, automotores, etc.

Podrá dividirse hasta en seis (6) clases equivalentes o afines a los puestos tipo de: Peón, ayudante, medio oficial, oficial, oficial de primera y principal.-

ARTICULO 132:) Los agentes que realizan tareas de vigilancia, limpieza, custodia o mantenimiento de edificios o instalaciones, vinculadas con la personal a otros agentes o al público y/o servicios de comunicaciones, estarán comprendidos dentro del grupo ocupacional de éste título. El mismo podrá dividirse en hasta dos (2) escalas o clases.-

CAPITULO XVI
PERSONAL DE SUB-GRUPOS

ARTICULO 133:) Se incluirá dentro del personal de sub-grupos a los agentes menores de 18 (dieciocho) años que desempeñen tareas primarias o elementales.

En los grupos ocupacionales determinados del inc. c) al / g) del artículo 125, en relación de dependencia con las jerarquías incluidas las clases superiores. El personal revistará en las siguientes clases, según su edad.

<u>EDAD</u>	<u>CLASE</u>
14 años	A
15 años	B
16 años	C
17 años	D

ARTICULO 134:) Este personal ingresará a las clases que conforman el sub-grupo o a la que correspondiere a su edad, siendo requisitos particulares indispensables:

- 1) Tener como mínimo 14 años de edad.
- 2) Haber aprobado el último grado del ciclo de enseñanza primaria.

ARTICULO 135:) El personal de sub-grupo al cumplir 18 (dieciocho) años de edad ascenderá automáticamente a la clase inicial del agrupamiento en que revista, sin concurso previo o a la que le correspondiere de otra, si reúne los requisitos exigidos en el manual descriptivo de funciones y previo el concurso respectivo.

CAPITULO XVII
CAMBIO DE AGRUPAMIENTO O CLASE

ARTICULO 136:) El agente podrá solicitar el cambio de grupo ocupacional o clase, cuando demuestre capacidad o idoneidad para la nueva función y título habilitante cuando para el ejercicio de la misma así sea exigido por el manual descriptivo de funciones.

Para tener derecho a solicitar cambio de agrupamiento o // clase, el agente deberá haber mantenido durante dos años consecutivos, en su clase, una calificación no inferior al 70% de la máxima establecida.

El agente deberá además acreditar su competencia mediante prueba de suficiencia para determinar el grado de idoneidad y capacitación para desempeñarse en la función que pretende.

El agente podrá solicitar cambio de agrupamiento cuando hubiera obtenido título habilitante, debiéndose crear especialmente para estos casos la vacante respectiva, si no existiera.

Cuando se produzca un cambio de clase, el agente pasará a revistar al encasillamiento correspondiente a la nueva clase, en una categoría igual a la que revistaba, si la nueva clase fuera de una categoría inferior a la anterior.

Cuando se produzca un cambio de agrupamiento, el agente pasará a revistar al encasillamiento del nuevo grupo ocupacional.

Es requisito indispensable para los cambios de clase o agrupamiento, que existan las vacantes respectivas, salvo en los casos de promoción automática o la obtención de título habilitante.-

CAPITULO XVIII
P R O M O C I O N E S

ARTICULO 137:) Toda vacante que se produzca, o por cargos que se creen para llenar necesidades del servicio, deberá ser cubierta mediante la promoción del agente que reúna las mejores condiciones. A tal fin la dependencia donde // exista la vacante deberá solicitar al D.E. el llamado a concurso de antecedentes y oposición entre los agentes del mismo grupo ocupacional y que revisten en las tres clases inmediatas inferiores a la de la vacante. Podrá participar del concurso el reemplazante natural o segundo que realice temporariamente las funciones o tareas inherentes al cargo que se declarase vacante, independientemente de la clase en que revista.-

ARTICULO 138:) Cuando no pudiese cubrirse la vacante, por no haber ningún agente que cumpla con las condiciones exigidas, se llamará a concurso abierto a todos los agentes de la administración municipal.-

ARTICULO 139:) Para determinar el ganador de un concurso interno o abierto, se tendrán en cuenta sus aptitudes en el siguiente orden:

- a) La calificación obtenida de acuerdo con las bases del concurso.
- b) La capacitación del agente para su nueva clase o función.
- c) La calificación del agente en los últimos tres períodos.
- d) La antigüedad en la clase que ocupa el aspirante.
- e) La antigüedad en la Municipalidad.

ARTICULO 140:) Las promociones serán efectuadas por lo menos una vez al año. Se podrá disponer otra realización cuando el número de vacantes a llenar lo justifique.

ARTICULO 141:) Si no pudiera cubrirse una vacante, porque los agentes no cumplieren con las condiciones establecidas en el Art. 139, se procederá a llamar por medio de la prensa a concursos externos abiertos para toda persona ajena a la administración municipal, pudiendo los agentes de la misma presentarse a este nuevo concurso.-

ARTICULO 142:) El Jurado para los concursos estará constituido por la / Junta de Calificación y Disciplina.-

ARTICULO 143:) Si el agente ganador del concurso externo fuera una persona ajena a la Municipalidad, le corresponderá la categoría inferior de la clase a la que pertenece la vacante.-

ARTICULO 144:) Ningún agente de la administración Municipal que haya resultado ganador de un concurso podrá ser retenido en su función de origen por más de treinta (30) días.-

ARTICULO 145:) Las posibles impugnaciones a los concursos deberán ser debidamente fundadas y no obstarán a su tramitación. En los casos en que se haga lugar a los reclamos, el D.E. dispondrá simultáneamente la suspensión de los concursos que se reanudarán una vez salvada la irregularidad denunciada.

Estando pendiente la resolución de una impugnación, no podrá adjudicarse el cargo concursado.-

ARTICULO 146:) Para cada clase de los grupos ocupacionales respectivos, la Junta de Calificación y Disciplina preparará tres temas de examen distintos.

La preparación de los mismos se realizará dentro de las dos horas anteriores a la iniciación del concurso.-

ARTICULO 147:) La preparación de los temas y la correspondiente tramitación, tendrán carácter de estricta reserva y toda infidencia al respecto, dará lugar a la instrucción de un sumario administrativo, tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.-

ARTICULO 148:) Las pruebas escritas se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) La Junta de Calificación y Disciplina presidirá en pleno el desarrollo del examen.
- b) Una vez comprobada la identidad de los aspirantes, se les entregarán hojas necesarias de papel oficio selladas y firmadas por todos los miembros de la Junta de Calificación y Disciplina.
- c) El Jurado pondrá en conocimiento de los concurrentes, el tema, y previo al comienzo de la prueba, se dispondrá de un tiempo prudencial para que los aspirantes soliciten las aclaraciones que estimen oportunas, las que serán evacuadas en forma conjunta por los examinadores y dirigidas a los aspirantes en general para que todos tomen conocimiento.
Una vez dado por iniciado el examen, que tendrá una duración máxima de dos (2) horas, los participantes no podrán formular consultas en relación con el tema a desarrollar.
- d) Al finalizar la prueba, el examinado firmará cada una de las hojas que haya utilizado, y las devolverá juntamente con las no utilizadas.-

ARTICULO 149:) La calificación de los concursos de oposición y antecedentes, será numérico de 0 (cero) a diez (10) puntos.-

ARTICULO 150:) Cualquier miembro de la Junta de Calificación y Disciplina, deberá excusarse de intervenir en las pruebas, cuando mediaren causales de impedimento establecidas en las Leyes vigentes. Asimismo dichos miembros podrán ser recusados por el referido motivo.-

ARTICULO 151:) El Jurado, acto seguido de cerrados los concursos, tendrá un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles para expedirse, a cuyos fines continuarán reunidos en sesión permanente. Cumplido su cometido, labrarán un acta en la que deberán consignar:

- a) Orden de prioridad establecido y puntaje obtenido por los concursantes.
- b) La metodología aplicada para la calificación.-

ARTICULO 152:) En el caso de que en opinión del Jurado, los candidatos no reunieran las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos concursados, o no se hubieren presentado aspirantes, propondrá a la superioridad se declare desierto al concurso.-

ARTICULO 153:) Por cualquiera de los dos motivos expresados en el Art. anterior, el Intendente Municipal declarará desierto el concurso, y en el acto que se dicte con tal hecho, se efectuará el llamado a un nuevo concurso.-

ARTICULO 154:) El Jurado, una vez cumplido su cometido dentro del plazo fijado en el Art. 156, remitirá los antecedentes a la Dirección de Personal la que procederá de inmediato, a notificar a los participantes el orden de prioridad adjudicado y el puntaje obtenido, pudiendo en ese acto solicitar cada interesado se le dé vista de las fojas correspondientes a su prueba.-

ARTICULO 155:) Dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la notificación, los concursantes que estuvieran disconformes con el orden de prioridad y/o el puntaje obtenido, podrán recurrir ante el Jurado en primera instancia y en segunda directamente al Intendente Municipal, quien dispondrá la intervención del H.C.D., para que resuelva en definitiva.

En caso de toda apelación que fuere rechazada por el H.C.D., el que promoviera la misma quedará inhabilitado por un período de tres (3) años para presentarse a otro concurso en el ámbito Municipal.-

ARTICULO 156:) Si vencido el plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la notificación a los interesados, no se hubiera producido reclamo, se dará por aceptado el dictamen del Jurado y la Dirección General de Personal proyectará el acto administrativo pertinente, proponiendo la designación, o promoción que corresponda.

En ningún caso la resolución final del concurso deberá exceder los veinte (20) días hábiles siguientes.-

CAPITULO XIX

PLANTELES BASICOS- COMISION DE CLASIFICACION Y ENCASTILLAMIENTO

ARTICULO 157:) Los planteles básicos serán establecidos por la Junta de Calificación y Disciplina.

ARTICULO 158:) Establecidos los planteles básicos, dentro de los sesenta (60) días de la puesta en vigencia del presente, la Junta de Calificación y Disciplina efectuará la ubicación de todos los agentes municipales, conforme a los grupos ocupacionales y clases que se han establecido.-

CAPITULO XX

A S C E N S O S

ARTICULO 159:) El ascenso es el pase del agente al nivel salarial inmediato superior de la respectiva escala.

ARTICULO 160:) Los ascensos obedecerán a los criterios de antigüedad y calificación, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) ASCENSOS POR ANTIGÜEDAD: Tendrá derecho al ascenso por antigüedad el agente que haya obtenido, por tres (3) años consecutivos, calificación que exceda al cincuenta por ciento (50%) de la máxima establecida reglamentariamente.

- b) ASCENSOS POR CALIFICACION: Tendrá derecho al ascenso por calificación al agente que haya obtenido en el período de un (1) año calificación que exceda el setenta por ciento (70%) de la máxima establecida reglamentariamente.
Dicho ascenso se producirá en forma inmediata cuando exista vacante.-

ARTICULO 161:) Los términos referidos en el artículo anterior se computarán desde el último ascenso del agente.

El agente que haya ascendido por calificación, no podrá hacerlo por antigüedad en el mismo año.-

ARTICULO 162:) Cuando el agente se encuentre en la situación prevista por el Artículo 28, tendrá la calificación máxima establecida, siempre que su desempeño en esas funciones exceda de seis (6) meses de actividad dentro del año comutable para dicha calificación.-

ARTICULO 163:) Los ascensos del personal serán efectuados previa actuación y participación de la Junta de Calificación y Disciplina.-

CAPITULO XXI REMUNERACIONES

ARTICULO 164:) El aspecto remunerativo será móvil. El Departamento Ejecutivo fijará, con acuerdo del H.C.D., y previa consulta con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, el monto del sueldo mínimo o básico que ha de tomarse, para la aplicación de los coeficientes de acuerdo a las tablas y categorías fijadas.-

El personal no podrá sufrir ninguna rebaja de sueldo con motivo de la aplicación de la presente Ordenanza.-

CAPITULO XXII ANTIGÜEDAD

ARTICULO 165:) Los agentes Municipales comprendidos en el presente, / percibirán en concepto de antigüedad por cada año de servicio, una suma equivalente de acuerdo a los siguientes cargos:

- a) Hasta la categoría de Jefe de Departamento, 3% de la remuneración / básica.
- b) Hasta la categoría de Director, el 2 1/2% de la remuneración básica.
- c) Hasta Contador, el 2% de la remuneración básica.-

CAPITULO XXIII HORARIO

ARTICULO 166:) La remuneración mensual retribuye el trabajo efectivo de 35 (treinta y cinco) horas semanales.

Cuando por razones de servicio fueran necesario modificar horarios, ello se hará previo convenio con el Sindicato y comprenderá el siguiente régimen:

TITULO -I- HORAS EXTRAORDINARIAS-

ARTICULO 167:) Jornada prolongada: Es la determinada en el artículo 36 del Estatuto y será retribuida en forma proporcional al sueldo básico, mas antigüedad, compensaciones y toda retribución, excluido únicamente el salario familiar.-

TITULO -II- HORAS EXTRAS-

ARTICULO 168:) Todo exceso sobre la jornada de trabajo, no permanente y fuera de los alcances del artículo 36 del Estatuto, se abonará de la siguiente forma.

- a) Día laborable: con el cincuenta por ciento de recargo.
- b) Día no laborable: con el cien por ciento de recargo.
- c) Día feriado o de descanso del agente: con el ciento cincuenta por / ciento de recargo.

CAPITULO XXIV SUBSIDIOS SOCIALES

ARTICULO 169:) La municipalidad abonará a sus agentes los subsidios sociales que determinan las Leyes vigentes y los establecidos en el Art. 40 del presente, con más los agregados o adicionales respectivos.-

ARTICULO 170:) Bonificación pre y pos natal: Lo constituye el pago del importe que expresamente determina la Ordenanza respectiva aprobada por el H.C.D.-

ARTICULO 171:) El importe del subsidio por fallecimiento será equivalente a 10 (diez) veces el sueldo asignado a la categoría inferior del escalafón para el personal de la Municipalidad de Bolívar.

El monto habrá de calcularse al momento de producirse el deceso y se abonará en forma inmediata al cónyuge superstite siempre que no se encontrare divorciado o separado de hecho sin voluntad de unirse.

El supuesto de que el fallecido no dejare cónyuge superstite, en condiciones de percibir el beneficio, éste se abonará por partes iguales a los hijos y/o personas a cargo del agente por los cuales éste perciba salario / familiar.-

ARTICULO 172:) En caso de no existir ninguno de los beneficiarios enumerados en el artículo anterior, se abonará un subsidio especial a quien justificare haber abonado los gastos de sepelio del causante. Este será igual al monto del pago efectuado en tal concepto, hasta un máximo de 25% del subsidio del fallecimiento.-

CAPITULO XXV VESTUARIO Y UTILES DE TRABAJO

ARTICULO 173:) El personal que por la naturaleza de sus funciones deba vestir uniformes, será provisto gratuitamente del mismo. Los uniformes serán entregados con cargo y el agente se obliga a su entrega una vez que deja de pertenecer al personal de la Municipalidad. El uso del uniforme será obligatorio.

Ningún agente que debe realizar tareas al aire libre, podrá ser obligado al uso de ropas o uniformes no adecuados a la estación. Además / será provisto de equipos adecuados a la lluvia.

La Municipalidad individualmente entregará a sus trabajadores, las prendas en tela de buena calidad y adecuadas al uso del trabajo. Su entrega se efectuará en los meses de marzo y septiembre de cada año.

PERSONAL OBRERO: Un saco y pantalón, o saco y jardinero, o camisa y jardinero, o "mameluco" cada seis (6) meses. Las botas de goma, mascarillas, máscaras de soldar, cascos protectores, antiparras, delantales, herramientas y antichispas, polainas, guantes, botines con suela aislante, delantales de goma, etc. se entregarán cada vez que sea necesario de acuerdo a la índole del trabajo y como mínimo una vez al año.-

PERSONAL DE SERVICIOS Y MAESTRANZA: De la misma forma que lo determinado en el párrafo anterior. A los agentes que por la índole de sus tareas deban usar uniformes, se les suministrará este en tela de acuerdo a la estación. Asimismo cuando la naturaleza del servicio lo requiera, se le proveerá de impermeables y sobretodo, la entrega de uniforme completo se efectuará cada dos años, salvo en que se hubiera deteriorado, en cuya circunstancias se reemplazará antes.-

CAPITULO XXVI COMPENSACIONES

TITULO -I- POR FALLA DE CAJA

ARTICULO 174:) De acuerdo a lo determinado en el Art. 389 del presente Estatuto, el agente municipal que se desempeñe como cajero en forma permanente, tendrá una compensación mensual en concepto de "Falla de Caja", equivalente al 15% / (quince por ciento) del salario básico de la categoría o clase inicial.

El personal que manejare fondos en forma discontinua, percibirá una compensación mensual por el mismo concepto del 5% (cinco por ciento) / del sueldo básico de la categoría inicial.-

TITULO -II- COMPENSACIONES VARIAS:

ARTICULO 175:) El personal que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados, se le retribuirá mensualmente, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, a saber:

- Personal que conduzca vehículos menores (coches, jeeps, camionetas y similares, el seis por ciento (6%) del sueldo básico.
- Personal que conduzca tractores, camiones o similares, el ocho por ciento (8%) del sueldo básico.
- Personal que conduzca vehículos mayores, maquinarias, viales o de importancia en su volumen o valor, superior a los determinados en los incisos

anteriores, el 10%(diez por ciento) del sueldo básico.-

ARTICULO 176:) Los agentes que desarrollen tareas en ambientes declarados insalubres de su actividad, tenga que ver específicamente con el manipuleo, contr o permanencia en lugar cerrado, donde existan elementos tóxicos o peligrosos, estarán comprendidos dentro de la disposición de la Ordenanza Nº 127/84, del Municipio de Bolívar.-

CAPITULO XXVII
T I T U L O S

ARTICULO 177:) De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 34 del presente Estatuto, fíjense las siguientes retribuciones por Título, sobre el básico del Agente establecido en el Escalafón:

Para el personal con título nacional de Bachiller, Perito Mercantil, Maestro Normal, Maestro Mayor de Obras, Técnico Electricista u otros títulos equivalentes:..... 6 %

Para el personal que posea Título expedido por Universidades Nacionales o Privadas, en este último caso con revalidación correspondiente, que se desempeñe en su función específica:..... 20 %

CAPITULO XXVIII
DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y APORTES
DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 178:) Establécense los aportes y contribuciones obligatorios / mensuales para el sostenimiento de la obra social de la "FEDERACION" y el "SINDICATO" de acuerdo a la Ley 18.610 y su Decreto reglamentario.

CAPITULO XXIX
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 179:) El agente Municipal tendrá derecho dentro de su horario de trabajo, a disponer de quince (15) minutos para refrigerio.-

ARTICULO 180:) La Municipalidad otorgará al personal que cumpla veinticinco (25) años de servicios, un premio consistente en una medalla recordatoria, y el importe bruto del total de las remuneraciones percibidas en el mes inmediato anterior.-

ARTICULO 181:) Derógase toda disposición que contravenga al presente, dejándose subsistente toda mejora dispuesta por norma legal vigente, que amplíe o mejore las aquí establecidas.-

ARTICULO 182:) La reglamentación del presente Estatuto y Escalafón o / parte de él, se realizará de común acuerdo con el Sindicato.-

ARTICULO 183:) Todo convenio realizado antes de entrar en vigencia la presente Ordenanza será revisado y ajustado a éste Estatuto y Escalafón.-

DADA en la Sala de Sesiones del H.C.D. de BOLIVAR, a 23 de ENERO de 1986.- - -

FIRMADO: RAUL V. VILLAR (VICE PRESIDENTE A/C de la Presidencia - HUMBERTO CALIGIURI (SRIO.).- - - - -

E S C O P I A

Raul V. Villar



Humberto Caligiuri
HUMBERTO CALIGIURI